

Para responder á estas preguntas sería necesario escribir la historia de la vida jurídica de los pueblos en la humanidad y abarcar la realidad toda; indagar el presente en el pasado y dirigir la vista al porvenir. Aquí sólo me propongo hacer brevísimas consideraciones históricas y exponer sucintamente las razones que han retardado ó favorecido la comunidad jurídica de los Estados; después diré cuál es el estado de cosas en nuestra época; qué puede racionalmente proponerse la ciencia, y qué es lo que puede prometerse.

CAPÍTULO I

Del Derecho internacional hasta la época de los romanos.

3. Causas que influyeron en la antigüedad para el aislamiento de los Estados.—
4. La diferencia de las castas fué un obstáculo para el desarrollo del derecho internacional en Oriente.—**5.** Su confirmación con la autoridad del Ramayana.—
6. La ley de Manú.—**7.** Derecho internacional entre los hebreos.—**8.** Pueblos nómadas.—**9.** Estados comerciantes.—**10.** Observancias de algunos usos, pero no como regla de derecho.—**11.** Las empresas belicosas sirvieron para aproximar á los pueblos.—**12.** Del derecho internacional entre los griegos.—**13.** Influencia de la filosofía y del comercio en las relaciones internacionales de Grecia.—**14.** Política de los romanos.—**15.** Su derecho internacional.—**16.** Opinión de Ortolán.—**17.** Principios de los filósofos.—**18.** El *jus gentium*; los Fecliales y demás instituciones: nuestras observaciones.

3. La ley de la antigüedad fué el aislamiento hostil. El centro de los afectos fué la patria, limitada primero á la familia, extendida después á la ciudad y á la región. Entre los que pertenecían á la misma patria se admitió una comunidad de intereses y de derecho; los extranjeros eran mirados con desconfianza, por temor, sobre todo, de que pudiesen arrebatar la libertad ó invadir el territorio, al que se hallaba ligada toda tribu con afecto profundo y egoísta. De aquí la hostilidad permanente; la desconfianza respecto de los extranjeros, que eran considerados como enemigos, y por último, la guerra.

Estas tendencias se vieron favorecidas, sobre todo en los Estados teocráticos, por la organización política y social. La religión fué el principio de la vida civil y política del Oriente teocrático; se confundió el derecho con la moral; la literatura y la filosofía se inspiraron en los dogmas; las artes representaron el culto; revestidos los reyes de un carácter sagrado, se confundieron con la divinidad, y la casta sacerdotal obtuvo una decisiva preponderancia. Era natural que los pueblos teológicos se vieran impulsados por

sus mismos sacerdotes á vivir como si no tuviesen lazo alguno con el resto de la humanidad, porque el aislamiento era la condición necesaria para asegurar el exclusivo predominio del régimen sacerdotal. Por esto los Brahmanes hicieron de la India un mundo aparte; los sacerdotes egipcios se propusieron el mismo objeto, y Moisés puso todo su empeño en elevar entre el pueblo elegido y los idólatras barreras insuperables.

4. Se comprende fácilmente que no podía nacer el derecho internacional por obra de los Estados teocráticos de Oriente, los cuales no admitían ninguna comunidad de derecho con los demás pueblos (1), y se consideraban como una raza superior y privilegiada.

La superioridad de los Brahmanes se fundó en la creencia religiosa de los indios, que fué la base de sus instituciones políticas. Admitían éstos que Brahma había emanado de la esencia del Señor existente por sí mismo, y que de la boca, del brazo, del muslo y del pie de Brahma, habian nacido respectivamente los Brahmanes, los Ksatryas, los Vaisciyas y los Sudras. Por esta razón se dice en la ley de Manú: «Al venir el Brahman al mundo, se le coloca en el primer puesto...; todo lo que el mundo contiene es, en cierto modo, propiedad de los Brahmanes, por su primogenitura y esclarecido nacimiento» (2).

En esto se fundaba la superioridad de la casta brahmánica sobre todas las demás, y la grandísima inferioridad de aquellos que nacían fuera de ella, y que se denominaban *Tchandalas*. Ni aun para salvarle de un precipicio hubiera extendido la mano un indio de cualquiera de las cuatro castas á un *Tchandala*, por miedo de mancharse.

Si tanta era la diferencia entre los que habitaban el sagrado suelo de la India, debía ser naturalmente mayor la inferioridad de aquéllos que vivían en regiones extranjeras, los cuales eran considerados como seres despreciables é impuros por costumbres y por lengua, y se llamaban *Meccos*. En la jerarquía de las criaturas, se colocaban primero los elefantes, después los caballos, después los Sudras, y por último, los *Meccos* (3).

Era, por lo tanto, natural que no pudiera existir ningún género de comunidad jurídica entre la raza Aria, raza pura y privile-

(1) LAURENT, *Histoire d' Orient*. — PASTORET, *Histoire de la legisl.*

(2) Manú, *Lois* (trad. DESLONGCHAMPS, libro I, §§ 99-100).

(3) Manú, libro XII, § 43.

giada, y los extranjeros, *Meccos*, raza despreciable é impura. De aquí la misión que se atribuyó la raza Aria de purificar todas las regiones destruyendo las razas *Anarias*, y el supremo derecho de disponer de la tierra y de la vida de los hombres.

5. Estos pensamientos se encuentran poéticamente expuestos por Valmiki en el Ramáyana.

Rama creía tener la misión de destruir á los dominadores de la isla de Ceylan y á la raza Anaria que en ella vivía. Cuando empezó la gran guerra contra los Racsasios, mató á traición al rey Bali por agradar al hermano del mismo, Sugriva, cuya alianza deseaba, y fué censurado por la víctima por el acto desleal de haberle herido á traición y sin motivo: «Si yo, dice Bali al morir, no te he puesto obstáculos ni hecho ofensas en aldeas, ni en ciudades, ¿por qué me has asesinado....? ¿Por qué me has herido por dar gusto á Sugriva?»

Véase cómo contesta Rama: «Esta tierra, con sus montes, selvas y bosques, pertenece á los Iesvacuidios, los cuales deben frenar á los corruptores de la justicia, sean estos hombres, aves ó fieras. Bharata, señor del mundo, que conoce lo justo, lo útil y lo verdadero, manda hoy en esta tierra. Por eso te he matado de un flechazo, porque tú, amigo mio, combatiendo ó no combatiendo, no eres más que un Vanaro (1).» Leyendo toda la respuesta de Rama se comprende con cuánta razón dice el ilustre traductor Gorresio, que se encuentran en ella opiniones, usos é ideas verdaderamente singulares, y teorías extrañas de derecho social y de autoridad regia (2).

6. Es cierto que en un libro muy antiguo de la India, en el *Código* de Manú, se encuentran reglas sobre el modo de hacer la guerra. En el libro VII, se dice: «que un guerrero no debe valerse de armas pérfidas en una batalla, no debe golpear al enemigo caído, ni al que cruza las manos para pedir gracia, ni al que se entrega prisionero....» (3); pero también lo es, que la ley de Manú se refería á la guerra entre indios ligados entre sí por la comunidad de origen y de religión, y no establecía regla alguna de derecho aplicable á las razas extranjeras. Las mismas costumbres humanitarias, que según refiere Diodoro (4) se fueron introduciendo, y que suavizaron los preceptos relativos á la guerra, dados por Manú en

(1) *Ramayana*; libro IV, cap. XVII (traducción de Gorresio).

(2) Prefacio al libro XI, t. XI de la traducción, p. xxxiii.

(3) *Lois de Manú*, libro VII, § 90.

(4) *Biblioth. Hist.*, II, 36, 40.

el libro VII (1) respecto á la costumbre de devastar las tierras, los prados y los bosques, se observaron solamente en las guerras civiles de los indios, puesto que, según asegura el mismo Diodoro (2), cometieron todo género de crueldades durante la invasión de Alejandro.

Deduzco, por tanto, que, aun cuando se encuentren en los libros sagrados de la India sentimientos humanitarios é ideas morales desarrolladas en toda su nobleza y delicadeza, la constitución política y social de aquel país fué un obstáculo insuperable para que se estableciese una comunidad de derecho entre los indios y los extranjeros (3).

La doctrina de Budha (4), que promulgó los principios de fraternidad é igualdad, que, de haber sido aceptados, hubieran modificado seguramente la constitución política y social de la India, no produjo sus efectos, porque los indios estaban tan tenazmente afeerrados al brahmanismo, que no aceptaron el budhismo, que habría conducido lógicamente á la destrucción de las castas, y que con el principio de la fraternidad de todos los hombres hubiera modificado totalmente su organización social.

3. A primera vista podría suponerse que no habían hecho lo mismo los Hebreos. Grozio trató de confirmar sus opiniones con ejemplos tomados de la historia de este pueblo, y Seldeno escribió un libro *De jure naturali et gentium juxta disciplinam Ebraeorum*. Conviene, sin embargo, observar que aun cuando partiendo la doctrina mosaica de la unidad de la creación, debía conducir al reconocimiento de la igualdad civil y fraternidad de los pueblos, llegó solamente á establecer la igualdad de los hijos de Israel. Ciertamente fué un gran progreso haber destruído el régimen de las castas; pero no se llegó á admitir un derecho común con los demás pueblos de la tierra, porque el mismo Moisés puso gran

(1) §§ 158, 177, 195 98.

(2) Diodoro, libro XVII, cap. XX.

(3) SEBASTIANI, *Storia dell'Indostan*, y SONNERAT, *Viaggio nelle Indie*, confirman que los Brahmanes, que reputaban hacer buena obra salvando la vida á un insecto ó á una serpiente, no habrían alargado la mano para salvar á un *tchandala* de un precipicio, y más bien le dejarían perecer por temor de mancharse. LACROCE, *Storia del Cristianesimo nell' Indie*, confirma que los indios evitaban con sumo cuidado cualquier contacto con los europeos.

(4) El Budhismo tuvo muchos prosélitos en la Tartaria, en la Mongolia, en la Indo-China y en otras muchas regiones de Oriente. Por cierta analogía con el cristianismo, se le llamó cristianismo oriental. Véase BURNOUF, *Introd. á la hist. du Budhisme*.

cuidado en mantener aislado á su pueblo, predestinado á conservar el dogma de la unidad de Dios, y le enseñó que era un pueblo superior elegido por Él para dominar á los demás pueblos. «El Señor ha prometido que te colocará sobre todas las naciones que ha creado, que te ensalzará y te glorificará, y que serás un pueblo santo» (1).

No se puede decir, en verdad, que la teoría mosaica fuese la teoría de la invasión y de la conquista, ni que llevase á devastar y saquear sin justa causa el territorio enemigo; pero existen dos hechos en la historia de los Hebreos, que han impedido la comunidad jurídica entre los hijos de Israel y los demás pueblos.

Es el primero, que Moisés enseñó á su pueblo que era superior á los demás, porque descendía de Abraham, que había hecho alianza con Jehovah. Se lee en el *Deuteronomio*: «Tú eres un pueblo santo para el Señor tu Dios: el Señor Dios te ha elegido para que seas su pueblo peculiar, entre todos los pueblos que existen sobre la tierra... El Señor os ha elegido, porque mantiene el juramento hecho á vuestros padres» (2).

De esta superioridad y alianza nació el que Moisés enseñase á su pueblo que podía combatir con toda seguridad con sus enemigos, porque Dios estaba con él. «Cuando tú vayas á la guerra contra tus enemigos, y veas caballos y carros y gentes en mayor número, no temas por esto, puesto que se encuentra contigo el Señor Dios que te sacó de Egipto» (3).

El otro hecho es que Moisés quiere que todos los pueblos se sometan y sean tributarios del suyo; pero le recomienda al mismo tiempo que no combata sin justa causa, y que apure antes los medios pacíficos. «Cuando te acercares á una ciudad para someterla, exhórtala primero á la paz; y si te abre las puertas, todo el pueblo que en ella se encuentre será *súbdito y tributario tuyo*. Pero si no quiere la paz, y por el contrario, te combate, sítiela, y el Señor Dios la pondrá en tus manos» (a).

Tales son los preceptos de Moisés á su pueblo respecto á todas

(1) *Deuteronomio*, XXVI, 18, 19.

(2) *Deuter.*, VII, 6, 8.

(3) *Deuter.*, XX, 1.

(a) *Deuter.*, XX, 10, 11, 12 y 13. El último versículo no está tomado literalmente por el autor, sin duda porque basta lo expuesto para su objeto. La versión íntegra de los dos últimos versículos citados es la que sigue: «Mas si no hiciere paz contigo, y emprendiese contigo guerra y la cercares.—Luego que Jehovah tu Dios la entregue en tu mano, herirás á todo hijo varón suyo al filo de tu espada, etc.»—(N. DEL T.)

las ciudades; pero respecto á la raza maldita de Cam, enseñó á los Hebreos que estos estaban predestinados por Dios á destruir á todos los habitantes de las ciudades que Dios les había dado por herencia.

¿Cuáles podían ser las relaciones internacionales entre los otros pueblos y los Hebreos que se consideraban superiores á todos y destinados á castigar y destruir á los adoradores de los falsos dioses?

El pueblo Hebreo hizo la guerra á muerte, y fué impulsado por su mismo legislador á ser cruel para expulsar de la Tierra Santa á los que la habitaban. «No perdonéis la vida á ninguno de los que apreséis en las ciudades tomadas; pasad á cuchillo á todos los Heteos, Cananeos, Amorreos y Jebuseos, como manda el Señor» (1).

La guerra santa fué sangrienta y feroz. Fueron destruídas las ciudades de los Madianitas, robando los ganados y matando á los varones y al rey; y porque se perdonó la vida á las mujeres y á los niños, Moisés, airado, dijo: «Matad ahora á todos los niños varones, y también á toda mujer que haya conocido carnalmente á un hombre» (2).

Lo dicho basta para formarse una idea del derecho internacional de los Hebreos. Toda práctica humanitaria que se encuentre en la historia de aquel pueblo, fué aconsejada por las creencias religiosas. Esto debe decirse de la costumbre de suspender las hostilidades, y de la tregua de Dios, ordenada para dar tiempo á los hijos de Israel para que hiciesen su peregrinación al tabernáculo; de la recomendación de dar sepultura á los muertos, de no saquear el territorio y otras muchas (3).

S. Si volvemos la vista á los pueblos guerreros que vivieron combatiéndose y destruyéndose siempre, podremos formar una idea de cuál sería su derecho, considerando que el Asia, como dice Montesquieu, fué sojuzgada trece veces (4), y que nacieron y perecieron los imperios de los Asirios, Caldeos, Persas y Partos.

Si se quiere, pues, tener presente todo lo que refieren los historiadores de las feroces costumbres de aquellos pueblos, de su avaricia, de su carácter impetuoso, y se consideran las ruinas que

(1) *Deuter.*, XX, 16.

(2) *Números*, XXXI, 17.

(3) Véase, *Deuter.*, XXI, 10.—*Exodo*, XXXIV, 24.—PASTORET, *Hist. de la leg.*, t. III, cap. XIII.

(4) *Esprit des lois*, XVII, 4.

cubren el suelo donde tuvieron su asiento Babilonia, Nínive, Ecbatana, Persépolis, Sidon, Haran, Tiro y otras muchas ciudades, deberá deducirse que las guerras de los Nómadas fueron una especie de convulsión de la naturaleza, y que los enemigos más afortunados eran los que perecían en el combate (1).

9. También los pueblos comerciantes hicieron de la fuerza su derecho en sus relaciones con los demás. Los Fenicios—que, si no han sido los inventores de la navegación, fueron sin duda los navegantes más antiguos de que han llegado hasta nosotros tradiciones históricas y míticas—están representados en los más antiguos poemas de Oriente y de Grecia, como mercaderes y como piratas (2); lo cual prueba que en un principio fué el comercio una mezcla de operaciones mercantiles y de piratería.

La Historia nos recuerda que los Fenicios, pueblo poco numeroso, habitaban un reducido territorio del Asia occidental, y que, impulsados por su genio comercial á emprender atrevidas expediciones marítimas, se hicieron poderosos y fundaron colonias por todas partes, en el Archipiélago, en las costas de España, de África, del Asia oriental, y se dice que penetraron hasta el mar Báltico. Ahora bien; ¿cómo habrían podido fundar tantos establecimientos si su derecho no hubiera sido la violencia y la fuerza? (3).

También los Cartagineses fueron avaros mercaderes y consideraron la guerra como una especie de comercio. Estrabón pretende hacernos creer que éstos llevaron á tal extremo sus celos por asegurarse el monopolio comercial, que echaban á pique todas las naves que se dirigían hacia Cerdeña (4).

Y para no extendernos demasiado, conviene, por último, tener en cuenta que la codicia comercial justificó en los primeros tiempos la rapiña y el delito, y que ni los pueblos comerciantes, ni los demás de la antigüedad admitieron un derecho común internacional.

(1) Un Escita, dice Herodoto, bebe la sangre del primer hombre que derriba en tierra, corta las cabezas á todos los que mata combatiendo y las presenta al Rey... Muchos cortan la mano derecha del enemigo que matan; otros arrancan la piel por completo y la llevan á la grupa de sus caballos, y hacen tazas para beber de los cráneos de los enemigos. Lib. VI, §§ 60-61.

(2) *Iliada*, IV, 613.—*Odisea*, XIV, 288; XV, 414 y siguientes.

(3) Refiere Eusebio que los Fenicios guardaban sus posesiones con sumo cuidado, y que, para impedir toda comunicación, devastaban los territorios limítrofes y destruían las ciudades. Euseb., *De Theopha-*

(4) PARDESSUS, *Collect. de lois maritimes*. Pref. STRAB., libro XXVII, cap. I, § 9.

10. No basta, para contradecir esta opinión, el observar que ciertas reglas de derecho internacional hayan sido respetadas desde la más remota antigüedad, como por ejemplo, la inmunidad de los embajadores, la sepultura dada á los muertos en la guerra, la fe guardada á los tratados, la hospitalidad concedida á los extranjeros, y otras muchas. Parece ciertamente oportuno advertir que estos y otros usos observados con uniformidad por los pueblos antiguos fueron efecto de las ideas religiosas ó de los sentimientos de humanidad, más que de la comunidad de un derecho internacional. Se declaró inviolables á los embajadores, porque se los creía protegidos por los dioses, y estaban investidos en sus cargos con símbolos sagrados (1). Se concedió enterrar á los muertos en el campo de batalla, porque era sagrado el culto y la religión de las tumbas (2). Se observaban los tratados, porque se estipulaban con los ritos religiosos y con la solemnidad del juramento (3). Pero nopuede deducirse de esto que conociese la antigüedad lazos jurídicos entre los diversos pueblos.

11. Lo que puede atribuirse á la antigüedad, es haber procu-

(1) Los embajadores han sido considerados como personas sagradas hasta en la más remota antigüedad. (Véase GROCIO, libro XI, cap. XVII y TESMAR, *Comment. a Grozio*).—David hizo la guerra al rey de los Ammonitas porque había ofendido á sus enviados que eran sagrados, como la persona del rey que representaban.—CICERÓN, *in Verr.*, *Legatorum jus divino humano que vallatum praesidio*.—Entre los Griegos eran investidos del alto cargo con símbolos sagrados. Consúltese el libro VIII, Dig., *De divis. rerum*.—Los Romanos los llamaron *Sancti*, y cuando los cónsules y pretores partían como legados, les daban los Feciales la verbena recogida en un lugar sagrado, y seca, que aquellos llevaban consigo.—Consúltese la ley última, Dig., *De legationibus*, por la pena en que incurría el que injuriaba á un embajador.

(2) Véase GROCIO, libro XI, cap. XIX y sus comentadores, respecto á la obligación de dar sepultura á los muertos, considerada desde la más remota antigüedad como un deber de humanidad.

(3) En tiempo de los Patriarcas se consagraban las alianzas con el sacrificio de cualquier víctima, la cual se dividía en dos partes, (*Génes.*, XV, 10), para advertir á los contratantes que aquella era la suerte que les reservaba Dios si se hacían perjurios. Esta costumbre se encuentra en los libros de los *Profetas* (JEREM., XXXIV, 18.—DANIEL, XIII, 55.—y de los *Evangelistas*, S. MATEO, XXIV, 51.—S. LUCAS, XII, 46).—En la guerra contra los Gabaonitas respetaron los Príncipes de Israel el pacto, porque lo habían jurado: *Juravimus illis in nomine Domini Dei Israel et idcirco non possumus contingere*. (JOSUÉ, LX, 19),—y cuando Saul violó el pacto que el Jefe de la nación había estipulado, se consideró como un castigo de Dios la horrible carestía que sufrieron los Hebreos. (Libro II de los *Reyes*, XXI).

Chishull nos refiere que generalmente se esculpían los tratados en una columna que se conservaba en el templo. (CHISHULL, *Antiquit. Asiaticques*, pág. 133).—Cuando una de las partes violaba la fe jurada, se esculpía la acusación en la base de la columna. TUCIDIDES, V, § 16.

rado la aproximación material de las diversas gentes. Sin las empresas belicosas de los Nómadas, los Estados teocráticos, concentrados en los límites de su territorio, hubieran concluído por petrificarse, y su civilización habría sido estéril para el género humano; y por lo tanto, fueron convenientes las conquistas para establecer relaciones, siquiera fuesen forzosas, entre los diversos pueblos.

Mucho más y mejor hizo en este punto el comercio: «La historia del comercio, dice con razón Montesquieu, es la de la comunicación de los pueblos» (1). Sin admitir que los Estados comerciales hayan concebido la idea de la fraternidad de los pueblos, deben, sin embargo, ser reconocidos como los instrumentos materiales de las relaciones internacionales. «El comercio, dice Destutt Tracy, empieza por reunir todos los miembros de un mismo pueblo, liga después las sociedades entre sí, y acaba por unir todos los países del Universo» (2).

Resulta, sin embargo, siempre cierto, que ni los Estados teocráticos, ni los conquistadores, ni los comerciantes, tuvieron un derecho internacional común.

12. Los Griegos, que dejaron sabias lecciones sobre la teoría del Estado, no hicieron lo mismo respecto al derecho de gentes. La comunidad de idioma, de genio artístico y científico, de religión y de costumbres, desarrolló en las diversas ciudades helénicas el sentimiento de su nacionalidad (3) é hizo que se admitiese un derecho común entre los Griegos, los cuales, considerándose como una raza privilegiada, no concibieron comunidad de derecho con los bárbaros, y llamaron *bárbaros* á todos los que no pertenecían á Grecia (4).

Los filósofos fomentaron con sus teorías el orgullo de los Helenos. Platón consideraba dividida la humanidad en Griegos y bárbaros, Aristóteles enseñó que los bárbaros estaban destinados por la naturaleza á ser esclavos de los Griegos, legitimando todos los medios para dominarlos. Por esta causa no admitió aquel pueblo ninguna relación jurídica con los extranjeros *cum alieni generis, cum*

(1) *Esprits des lois*, libro XX, cap. II.

(2) *Comment sur l'esprit des lois*, XX, 21, p. 348.

(3) El Anficionado sirvió para establecer entre las doce ciudades confederadas lazos é intereses comunes. En la guerra de Troya mostraron después los Griegos que eran un pueblo, considerando el rapto de Helena como una injuria nacional. Esta guerra influyó en el porvenir de Grecia.

(4) PASTORET, *Histoire de la legisl.*, V, 5.

barbaris aeternum omnibus Graecis bellum est (1); ejercieron en grande escala la piratería y el robo, tanto que Montesquieu dice: «Los Griegos habían nacido piratas» (2); acostumbraban devastar en la guerra el país enemigo, considerando este un medio de obligarle á la paz.

El interés común y el amor á la independencia de Grecia, inclinaron á las ciudades helénicas á observar en su conducta algunas reglas que se convirtieron después en derecho internacional. De este modo concluyeron tratados entre sí, prometiéndose paz y amistad, y es célebre el estipulado entre Atenas y Lacedemonia el año 422 antes de la era cristiana, y que nos ha sido transmitido por Tucídides (3). También fueron interesantes los tratados de alianza por los cuales se admitió un derecho común con los aliados (4).

Conviene, sin embargo, observar que los lazos entre las mismas ciudades helénicas, se consideraban fundados en los tratados, sin que se admitiesen reglas obligatorias de derecho cuando aquellos eran suspendidos por la guerra. En la lucha por la hegemonía en Grecia, rivalizaron en crueldad Esparta y Atenas; se consideró lícita la devastación, y legitimada la destrucción de las ciudades. Cirrha fué destruída por decreto de los Anfictiones. Pisa (a), que disputaba á Elea la dirección de los juegos olímpicos, desapareció. Micenas fué demolida, y de la grandiosa Tebas, sólo quedó una ciudadela como memoria de la destructora furia de los Helenos.

Por otra parte, las reglas más seguras y más fielmente observadas entre las ciudades griegas, no lo eran igualmente respecto de los bárbaros, y lo mismo sucedía en cuanto al respeto debido á los embajadores. Temístocles fué inviolable en Esparta á pesar de sus agravios á los Espartanos; pero los enviados de Darío no fueron respetados, sino que, por el contrario, los Lacedemonios los hicieron arrojar á un pozo, diciendo que tomaran la tierra y el agua y que se la llevaran á su rey (5).

13. Lo que conviene reconocer es que la Filosofía griega pre-

(1) Liv., 31, 29.

(2) *Esprits des lois*, XXI, 7.

(3) Libro V, pág. 18 y siguientes.

(4) PASTORET, *Histoire de la législation*, consigna alguno de estos tratados, t. V, pág. 372-73.

(a) Pisa estaba situada en la orilla derecha del Alfeo, cerca de Olimpia é inmediata á la frontera de Arcadia.—(N. DEL T.)

(5) HEROD., libro VII, § 133.

sintió la unidad del género humano (1). Los Estóicos fueron especialmente los que ampliaron el pensamiento de Platón y de Aristóteles, que todo lo habían reducido á la patria griega; extendieron más el derecho de igualdad, y establecieron las bases del derecho natural. Los Griegos, á su vez, ensancharon las relaciones con los otros pueblos por medio del comercio (2), difundiendo la civilización con los juegos públicos, los cuales, como observa Pastoret, «hicieron más frecuentes las relaciones entre los pueblos que compartían los mismos placeres y las mismas fiestas» (3). Si todo esto pudo influir para que se adoptasen ciertas reglas de conducta durante la paz, las cuales se convirtieron después en derecho de gentes, no hay razón, sin embargo, para decir que estas reglas hayan sido aceptadas y practicadas como expresión de las relaciones jurídicas entre los diversos pueblos. «Los Griegos, dice Pastoret, desconocieron por mucho tiempo las santas máximas que recuerdan y manifiestan, determinan y conservan los deberes recíprocos de los pueblos. Los extranjeros eran para ellos enemigos» (4).

14. La política de los Romanos se inspiró en la inmoderada pasión de dominar y sojuzgar á todos los pueblos. Roma demostró por espacio de siete siglos la más profunda penetración y la más infatigable perseverancia en llevar á cabo el orgulloso proyecto de hacer de todos los países otras tantas colonias del imperio, y sacrificó á esta idea todo placer útil, toda prosperidad de la vida privada. Vióse obligada á dominar, aunque para conservar; y sólo fué cruel con aquellos que querían disputarle el dominio del Mundo. Por esto destruyó hasta sus cimientos á Cartago, á Numancia y á Corinto, conservando, sin embargo, á los Tusculanos, Ecuos, Volscos, Sabinos y Ennicos, admitiéndolos por último al derecho de ciudadanía romana (5).

15. Para formarse una idea de la teoría del derecho internacional de los primitivos romanos, bastará con volver la vista á la

(1) Parece que Aristóteles había escrito una obra sobre el derecho de la guerra, pero no ha llegado hasta nosotros.

(2) Sin ser los Griegos verdaderamente comerciantes, se alentaron con el espíritu aventurero y de avaricia á ejercer la piratería, y se hicieron expertos en la navegación. Muchas ciudades se hicieron célebres en el comercio. Eusebio enumera diez y siete. Entre todas, la más memorable fué Rodas, la cual nos legó en sus leyes marítimas los principios del derecho comercial.

(3) *Histoire de la Législation*, t. V, Introducción, pág. 33.

(4) *Ibid.*, pág. 35.

(5) Ortolán, *Hist. de la législ. romaine*. (Política exterior de Roma).

organización de los poderes públicos entre los mismos, y á la importancia que concedían á la *fuera* como principio de derecho. Consideraron la ocupación como el mejor título para adquirir el dominio, y la tradición, como el medio necesario para la transmisión jurídica del mismo. Era, por tanto, natural que la propiedad adquirida con las armas fuese completa y legítima; y tanto es así, que adoptaron la lanza como símbolo de la propiedad, y llamaron al dominio eminente *dominium quiritarium*, de la palabra *quiri*, que significaba asta ó lanza.

Habiendo concedido al padre un derecho absoluto sobre la persona y bienes del hijo, y con facultad de disponer hasta de la vida del mismo, fueron menos duros al conceder igual derecho al conquistador, y consideraron, por tanto, la servidumbre, como una conexión generosa respecto á los vencidos.

Por otra parte, es cosa digna de notarse que, en las relaciones de derecho privado, fué á menos el exagerado predominio del hecho brutal, con la equidad pretoria, que lentamente transformó el derecho civil, y fué un principio reformador, faltando, sin embargo, en las relaciones de derecho público el temperamento benéfico de la equidad, y por esta causa no prevaleció el elemento jurídico reformador en las relaciones exteriores de los Romanos.

La guerra fué continua por ensanchar el imperio, sistemática la conquista, habitual la invasión, y la historia refiere los más flagrantes abusos de la fuerza (1).

Si concedieron á los pueblos vencidos una especie de aparente independencia, como sucedió con los habitantes del Lacio, á los que dejaron sus leyes y su gobierno, hicieron esto por unirlos al imperio y utilizar su ayuda; y cuando concedieron á las ciudades tributarias su protección, lo hicieron por obtener armas y dinero para hacer la guerra. Para concertar las alianzas, se inspiraron principalmente en el interés y en la necesidad de aumentar las propias fuerzas para dominar al enemigo; pero una vez conseguido el objeto, se preparaban nuevas alianzas para subyugar á los aliados antiguos.

Los Aqueos fueron admitidos como aliados para utilizar su ayuda en la guerra de Macedonia; el rey de Siracusa lo fué también para aprovecharse de su auxilio y expulsar de Sicilia á los Cartagineses; el rey de Numidia contribuyó con su alianza á la

(1) *Quidquid in hostibus feci jus belli defendit.* (Liv., XXVI, 31). LAURENT, *Hist. du Dr. des gens*, t. III. — Consúltese OSENBRUEGGEN, *De jure belli et pacis roman.*

destrucción de Cartago; pero los Aqueos, el rey de Siracusa y el rey de Numidia, fueron á su vez subyugados.

16. Véase cómo resume Ortolán la política exterior de los Romanos:

«Dividir á los pueblos para combatirlos unos después de otros; »servirse de los ya sometidos para vencer á los que aún no lo estaban; economizar sus fuerzas y gastar las de sus aliados; invadir, »so pretexto de defender á éstos, el territorio de sus vecinos; »intervenir en las querellas de las naciones para proteger al débil, »y dominar de este modo al débil y al fuerte; hacer una guerra sin »cuartel y mostrarse más exigente en los reveses que en la victoria; eludir con subterfugios los juramentos y los tratados; cubrir »con el velo de la equidad y de la grandeza todas sus injusticias; »estas son las máximas políticas que dieron á Roma el cetro de »Italia y el de todo el mundo conocido» (1).

De lo dicho se deduce que no se encuentra entre los Romanos el derecho internacional basado en el concepto de la comunidad jurídica de todos los pueblos (2).

17. No quiero omitir la observación de que los grandes filósofos de Roma presintieron la idea de una comunión jurídica entre todos los pueblos de la tierra. Séneca dejó escrito: «Este mundo que ves, y que encierra las cosas divinas y humanas, es uno; nosotros somos los miembros de un gran cuerpo..... En ninguna parte es extranjero el hombre..... su verdadera patria es el Universo» (3); y Cicerón: «La sociedad más extensa de todas es la que une todos los hombres en una sola familia» (4). Sin embargo, los jurisconsultos no elevaron estas máximas á reglas de derecho, ni entre los monumentos jurídicos que han dejado existe el del derecho de la humanidad (5).

18. No basta para contradecir mi afirmación que admitiesen los Romanos el *jus gentium*, porque este tuvo una índole y naturaleza diversa de lo que hoy se denomina *derecho de gentes*, *derecho de la humanidad* ó *derecho internacional*.

El *jus gentium* denotaba solamente aquella parte del derecho privado, aplicable á los que no eran ciudadanos romanos; pero no comprendía las reglas de derecho aplicables á los pueblos independientes.

(1) ORTOLAN, *Hist. de la législ. romaine*, p. 159, 5.^a edic.

(2) Véase ALBERICO GENTILE, *De injuria bellica romanorum*.

(3) *Epist.*, 95, 102.

(4) CICER., *De offic.*, libro I, núm. 21, 22.—L. III, núm. 5, 6, 17.

(5) Véase SAVIGNY, *Storia del Diritto Romano*.—LAURENT, *Hist.*, t. III.

No ignoro que los romanos practicaron ciertas reglas, que después fueron de derecho internacional; pero esto fué por varias consideraciones, y no por observar una regla de derecho constituido. Tal sucedía, por ejemplo, con la observancia de los tratados. Esto se verificaba, no por el principio general *pacta sunt servanda*, sino por consagrarse los tratados con la solemnidad del juramento; de lo cual nació el temor de que podían ser castigados por los dioses los que faltaban á la fe jurada.

Sé también que este pueblo tuvo en el más alto grado el sentimiento instintivo de la justicia, y se esforzó por legitimar su conducta con cierta apariencia de legalidad. Para dar á entender que eran justas las guerras que emprendía, sometía al Colegio de los Feciales el conocimiento de la cuestión, y no recurría á vías de hecho hasta que éstos reconocían la justicia de la guerra, examinando la diferencia con procedimientos muy semejantes á los que se usaban en las actuaciones civiles. Hecho el examen por los Feciales, acordaban que se pidiese primero una separación, y cuando ésta no era atendida, *dabant actionem*. Todo esto no era en el fondo más que guardar las formas (1).

Dedúcese de todo lo dicho que se debe sostener como cosa cierta, que los sabios jurisconsultos romanos no han dejado un cuerpo de doctrina jurídica tocante á las relaciones exteriores de los Estados, lo cual se halla confirmado con la autoridad de un escritor muy competente, Alberico Gentile, quien, según dice Forti (2), unía al gran conocimiento de los textos romanos y de la historia civil de la antigüedad y de los tiempos medios, un estudio profundo de las obras de los antiguos doctores. Véase cómo se expresa Gentile: «Nuestro Justiniano, que dió leyes á sus pueblos, no salió de los límites del Estado para el cual legislaba. Aun cuando trató del derecho natural y de gentes, como los filósofos, y de la causa de la guerra, de los prisioneros, de los esclavos y de otros asuntos semejantes, todo lo refirió á su Estado, explicándolo en provecho suyo, como cuando habla de la condición de los prisioneros respecto de los ciudadanos, en lo que se refiere á la persona y bienes, y de otros asuntos semejantes» (3).

(1) Consúltese: RITTER, *De fecialibus*.—CALVO, *Dr. intr.*, Intr.—PRADIER FODERÉ, Intr. al *Droit int.* de Fiore.—BOSSUET, *Discours sur l'Hist. univ.*, 3.^a parte, VI.—OSENBRUEGGEN, *De jure belli et pacis roman.*

(2) FORTI, *Instituz. di dir. civ.*, cap. IV, § 13.

(3) *Del diritto della guerra*, libro I, cap. I (traducción de A. Fiorini).

CAPÍTULO II

El Cristianismo.—La Reforma.—El tratado de Westfalia (1648).

19. De la comunidad jurídica de los pueblos después del Cristianismo.—20. Errores del Pontificado.—21. Teoría de los Papas.—22. Las Cruzadas.—23. Alejandro VI y la guerra en las Indias.—24. Obstáculos para la comunidad jurídica de todos los pueblos.—25. Cómo consideraban el Estado los Papas.—26. La Reacción.—27. Alianza del Papa con el Emperador.—28. La Reforma.—29. Política de Richelieu.—30. Resultados obtenidos.—31. Tratado de Westfalia.

19. El Cristianismo proclamó la unidad del género humano y la fraternidad de todos los pueblos (1). Estudiado en la doctrina de su fundador y en la de los Padres de la Iglesia, contiene los verdaderos gérmenes de la organización social, pues en él se encuentran los justos principios de la igualdad y de la comunidad jurídica en su concepción más sublime y perfecta. La idea de la humanidad, según la enseñanza de Cristo, es más amplia y más completa que la de Budha, Zoroastro, y la que concibieron los filósofos griegos y romanos. Por esto decía Tertuliano, que todo el mundo debía formar una sola República, *unam omnium rempublicam agnoscimus, mundum* (2).

Si las pasiones humanas no hubiesen alterado la doctrina de Cristo, hubiera ésta llevado á reconocer una comunidad de derecho entre todos los pueblos (3), y á condenar la hostilidad permanente entre los que no pertenecían á la misma patria. El ideal del

(1) *Tu (Ecclesia) cives civibus, gentes gentibus, et prorsus homines primum parentum recordatione non societate tantum, sed quodam fraternitate conjunxis.* (AUGUST., *De moribus eccles. cath.*, 63).

(2) TERTULIANO, *Apol.*, 39.

(3) *Non est Judaeus neque Graecus; non est servus neque liber; non est masculus neque foemina. Omnes enim vos unum estis in Christo Jesu.* *Epist. PAULI, Ad Gálatas*, 3, 28.—Véase también *Ad Romanos*, III, 28, 29.—*Coloss.*, III, 2.—Consúltese LAURENT, *Hist.*, t. IV.